



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Julio 17 de 2023

05001 41 05 008 2023 00531 00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia que pretende promover **JORGE MARIO LÓPEZ RENDÓN**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, mediante auto del 6 de julio de 2023, se ordenó devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se procediera con el lleno de los requisitos exigidos por el Juzgado. Conforme a ello, la parte demandante oportunamente, presentó escrito el 10 de julio de 2023, con el ánimo de subsanar las falencias advertidas; sin embargo, estudiado el citado escrito se advierte que, la parte demandante procedió a complementar el acápite de los presupuestos fácticos de la demanda, exponiendo en los mismos, el argumento que motiva la pretensión principal relativa a la reliquidación de pensión de vejez reconocida al actor mediante Resolución SUB 105879 del 3 de mayo de 2019; sin embargo, omitió pronunciarse y aportar el documento requerido en el segundo requisito exigido por esta Agencia Judicial en auto previamente referido.

Así las cosas, esta Judicatura considera no subsanadas a cabalidad las deficiencias indicadas en el auto que antecede, motivos el cual y, en relación al artículo 28 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. aplicable por analogía al Proceso Laboral y de la Seguridad Social; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **JORGE MARIO LÓPEZ RENDÓN**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por no haber sido subsanadas la totalidad de deficiencias indicadas por el Despacho.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda ordinaria laboral de la referencia previa la cancelación del registro respectivo, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **116** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **18 DE JULIO DE 2023** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1969c1b5b43b90f46e7ec148bb27each5e3399daeb98b8c5e76e148138f7a76c**

Documento generado en 17/07/2023 10:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>